



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Uno (1) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MELANY TATIANA TANGARIFE SANCHEZ
DEMANDADO:	LUIS OMAR TANGARIFE TELLEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 501 00 - (16.479).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

- En la pretensión primera se solicita el pago por valor de \$ 16.094.948, por concepto de las cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2014 hasta agosto de 2019, en el hecho 3 se anotan \$ 13.491.881.
- Según diligencia de audiencia de conciliación del 27 de julio de 2006, realizada en el Centro Zonal Fontibón del ICBF, el aumento de sería de acuerdo al salario mínimo y no por el IPC como lo anota, por lo que el valor cobrado, no está ajustado a la realidad.
- Del tratamiento odontológico, no se dijo nada en la diligencia de audiencia.
- En la solicitud de las medidas cautelares se enuncia 1 predio, de lo que **NO** se anexa certificado de matrícula inmobiliaria, con el fin de saber de quién o quiénes son los propietarios, con el fin de librar el oficio.
- Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del Código General del Proceso, debiendo ser acordes, con los hechos y las pretensiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido, por la señora MELANY TATIANA TANGARIFE SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cuenta 04 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, octubre primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54.001 31 60 004 2019 00351 00 Int. (16329), promovido por el señor MARTÍN LOSCHI CARRASCAL, a través de apoderado judicial, en contra de la señora INGRID JOHANNA RODRIGUEZ ALVAREZ, respecto de sus menores hijos MATTEO Y VALENTINA LOSCHI RODRIGUEZ.

Habiéndose notificado el demandado quien contestó dentro del término del traslado a través de apoderado judicial, se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo del 372 C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación, que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: Reconocer al Doctor CAMILO ANDRES AMAYA LEMUS apoderado judicial del demandado.

TERCERO: Practicar visita social al hogar de los menores de edad MATTEO Y VALENTINA LOSCHI RODRIGUEZ para establecer las condiciones de vida, como a la demandada.

CUARTO: Recepcionar declaración a la señora LUZ MAYARIN RODRIGUEZ ALVAREZ citada por la parte demandada, como requerir a la parte demandante para que allegue el nombre y dirección de un testigo, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

QUINTO: Oír en interrogatorio a las partes MARTÍN LOSCHI CARRASCAL y MYRIAM BONILLA ESPINOSA.

SEXTO: Para recepcionar el interrogatorio de las partes y llevar a cabo la Audiencia inicial prevista en el art 372 del C.G.P., se señala el día Cinco (5) del mes de Febrero de 2020, a la hora de las 9:30 am

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P., en la fecha y hora ya mencionada.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones pertinentes. Como adviértasele a los apoderados la carga procesal que le corresponde, conforme lo preceptuado en el art. 78 núm 7 y 8 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

04 OCT 2019

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 04 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
54 001 31 60 004 – 2019 00 270 00 (16.248).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., guardo silencio a los requerimientos de fechas: agosto 21, septiembre 9 y 17 de año 2019. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Septiembre 30 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Septiembre 30 de 2019.

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato promovido por la Señora **IRENE FERNÁNDEZ**, contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

ANTECEDENTE PROCESAL

1. Fallo de Tutela¹.

En sentencia adiada 20 de junio de 2019 se resolvió:

*“(…) **SEGUNDO: Ordenar** a la Secretaria de Educación de Norte de Santander, por intermedio del Secretario de Despacho, Dra. Myriam Ortega Quintero o quien haga sus veces, que en termino de cuarenta y ocho (48) horas, en caso de que no se hubiere hecho ya, proceda a enviar el acto administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., haciendo las aclaraciones pertinentes, al caso de la señora Irene Fernández.*

***TERCERO: Ordenar** a la Fiduciaria la Previsora S.A., que una vez haya recibido el expediente de la accionante, en un término no superior a los tres (3) días hábiles subsiguientes proceda a revisar nuevamente el acto administrativo y una vez aprobado sea devuelto a la Secretaria de Educación de Norte de Santander.*

***CAURTO: Ordenar** a la Secretaria de Educación de Norte de Santander que una vez recibido el expediente con la aprobación de la Fiduprevisora, en un término no superior*

¹ Fols. 3-15.

a los tres (3) días hábiles subsiguientes proceda a emitir la resolución (acto administrativo), reconociendo el derecho y ordenando el pago de la prestación; de igual forma, proceder a la notificación de la docente Irene Fernández. Seguidamente, la resolución se encuentra ejecutoriada, deberá enviar copia de la misma a la Fiduprevisora S.A., para que proceda a pagar en la suma que corresponda, en la periodicidad debida, en un término no superior a los diez (10) días hábiles subsiguientes. (...)”.

2. Incidente de Desacato.

- ❖ El 24 de Julio de 2019 la actora instaura el incidente de desacato.²
- ❖ El 22 de agosto del presente año, allegó escrito manifestó que las entidades accionadas no habían dado cumplimiento al fallo tutela³.
- ❖ Nuevamente la solicitante el 16 de septiembre hogaño, solicitó el cumplimiento al fallo de tutela de la referencia⁴.

ACTUACION JUDICIAL

Requerimientos Previos:

- Se realizó con auto del 29 de julio de 2019, solicitud al doctor WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO, como inmediato superior de la doctora MYRIAM ORTEGA QUINTERO, Secretaria de Educación de Norte de Santander para que hiciera cumplir ante la nombra el fallo de tutela; como también, se requirió individualmente a la Dra. MYRIAM ORTEGA QUINTERO, en la calidad mencionada para que diera cumplimiento a la referida sentencia de tutela (Fol. 16).
- Se efectuó con auto del 21 de agosto del presente año, requerimiento al Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, Presidente (E) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que ordenará el cumplimiento de la sentencia de tutela en referencia (Fol. 45).
- En Auto del 9 de septiembre del año en curso, nuevamente se requirió al Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, Presidente (E) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o quien hiciera sus veces, como inmediato superior de Dr. JAIME ABRIL MORAL, Representante legal Judicial de FIDUPREVISORA S.A., para que hiciera cumplir ante el nombrado el fallo de tutela de la referencia; como también, se requirió individualmente a la Dr. JAIME ABRIL MORA, en la calidad mencionada para que diera cumplimiento a la referida sentencia de tutela (Fol. 50-51).

Apertura del Incidente:

En proveído del 17 de septiembre hogaño, se abrió el incidente para establecer si había o NO desacato por parte del Dr. JAIME ABRIL MORA, en calidad de Representante Legal Judicial FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y se reiteró al Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, Presidente (E) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de lo dispuesto en el auto de septiembre 9 del año que transcurre (Fol. 58-59).

² Fol. 1-2.

³ Fol. 47-49.

⁴ Fol. 55-57.

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES REQUERIDAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER⁵. A través de Dra. Myriam Ortega Quintero, allegó escrito adjunto copia de soportes e informó que expidió el proyecto de acto administrativo resolviendo el recurso de reposición interpuesto por la señora IRENE FERNANDEZ, remitiéndolo a la FIDUPREVISORA para su respectivo trámite, la cual a la fecha y desde el 28 de junio de esta anualidad no ha dado viabilidad al mismo, razón por la cual el acto administrativo no ha podido ser expedido.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. A pesar de haberse requerido en tres (3) oportunidades⁶, a los correos electrónicos: notificación judicial@fiduprevisora.com.co, tutela_fomag@fiduprevisora.com.co, servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, no emitió pronunciamiento alguno al Juzgado.

Recaudado el material probatorio, y agotadas las etapas establecidas por el legislador, en armonía con lo señalado por la sentencia C-367 de 2014, al tramitar este tipo de incidentes, se profiere la decisión que corresponda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro que la competencia del juez constitucional que tramita el incidente de desacato radica en determinar los términos y condiciones señaladas en la sentencia correspondiente, para de ello establecer si la autoridad o el particular sobre el cual se radicó la orden la cumplió objetivamente, o si no aconteció de esa manera comprobar si le asistió un manifiesto ánimo desobligante e injustificado de acatar el fallo.

Para comenzar resulta oportuno señalar que la jurisprudencia ha precisado que el incidente de desacato no tiene como finalidad la imposición de una sanción, pues lo que sustancialmente interesa es que la orden de proteger derechos fundamentales, del demandante se cumpla, sin perjuicio de que en ocasiones el incumplimiento del fallo comparte sancionar al funcionario renuente.

En efecto, en punto del cumplimiento de las órdenes impartidas en los fallos de tutela se diferencian dos situaciones: la primera, el incumplimiento, que puede ser producto de diversos factores de índole logística, administrativa, presupuestal, fuerza mayor, etc.; la segunda, el desacato, que evidencia una actitud consciente del funcionario a quien le fue dada la orden encaminada a proteger los derechos fundamentales del actor, en el sentido de sustraerse arbitraria y caprichosamente a proceder de conformidad con lo dispuesto, *“como si se tratase de asumir una posición de rebeldía frente a la decisión de la autoridad judicial”*⁴.

Igualmente se ha puntualizado que *“en materia de desacato la responsabilidad personal de los servidores públicos es subjetiva y obedece al principio de culpabilidad, no bastando para sancionar la constatación objetiva de un aparente incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela, sin estudiar a fondo los factores que impiden el cabal cumplimiento de la sentencia”*⁵.

Advertido lo anterior, en el sub lite, la orden contenida en el fallo de tutela del 20 de junio

⁵ Fol. 25-

⁶ Fols. 45-46, 50-51, 58-59.

de 2019, en el numeral tercero a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que una vez recibiera el expediente de la accionante, en término no superior a los tres (3) días hábiles subsiguientes proceda a revisar nuevamente el acto administrativo y una vez aprobado sea devuelto a la Secretaria de Educación de Norte de Santander, verificando, ante el silencio guardado por la entidad accionada, que aún no se ha acatado lo ordenado en la mencionada sentencia.

Así las cosas, las cosas es palmario el completo desinterés de la parte accionada por remediar la vulneración de los derechos fundamentales al accionante, a pesar de que ha transcurrido un término más que prudencial desde la emisión de la sentencia de tutela para evitar la sanción por desacato.

Por lo anterior deberá sancionarse al Dr. JAIME ABRIL MORAL, Representante Legal Judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por incurrir en desacato a lo decidido en el fallo de tutela, por lo que se le sancionará con seis (6) días de arresto y una multa de diez (10) días de salario mínimo legal mensual vigente a cada uno.

La misma sanción se impondrá al Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, Presidente (E) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como representante legal y superior del responsable directo de acatar la sentencia, no realizó el requerimiento previo ordenado con auto de 9 de septiembre de 2019, a quien además se le solicitará que inicie u ordene la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de aquellos.

Esta decisión será consultada al Honorable Tribunal Superior de Cúcuta - Sala Civil Familia, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo dicho el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Dr. JAIME ABRIL MORAL, Representante Legal Judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., incurrió en DESACATO a la orden judicial impartida en sentencia de tutela proferida el día 20 de junio de 2019, y que le Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, Presidente de la misma entidad incurrió en desacato de lo ordenado en el auto del 9 de septiembre de 2019, por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sancionar al Dr. JAIME ABRIL MORAL, Representante Legal Judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y al Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, Presidente (E) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a cada uno con seis (6) días de arresto y una multa de diez (10) días de salario mínimo legal mensual vigente, que serán cubiertos a través del Banco Agrario de Colombia S. A. -Concepto RAMA JUDICIAL - Multas y Rendimientos- Cuenta No. 3 - 082 - 00 - 00640 - 8, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, por incumplimiento al fallo de tutela del 20 de junio de 2019.

TERCERO: Ordenar que el arresto de los doctores JAIME ABRIL MORAL y JUAN ALBERTO LONDOÑO, se haga efectivo en el Comando Central de la Policía de Bogotá D.C.

CUARTO: Oficiar al Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, Presidente (E) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que proceda a iniciar u ordenar la investigación disciplinaria, a que haya lugar, con ocasión de la conducta asumida por el Dr. JAIME ABRIL MORAL, según lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

QUINTO: Consultar esta decisión con el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil - Familia, en el efecto suspensivo. Remítase a la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto.

SEXTO: Notificar esta decisión a las partes de conformidad a los Arts. 16 y 30 de Decreto 2591 de 1991.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 01 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00264-00 (Int. 16.242), promovido por la señora ERIKA PILAR CARRERO MEJIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS RAMON DELGADO MENDOZA, con relación al niño ANGEL SAMUEL CARRERO MEJIA.

De conformidad con el resultado de la prueba de genética practicada a través de del instituto de Medicina Legal, se dispone agregarlo al proceso y ponerlo en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días para lo que estimen conducente.

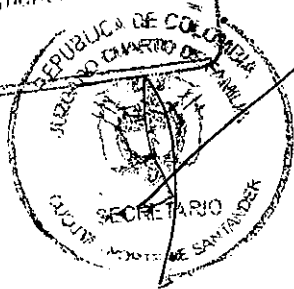
Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, se dispone como lo contempla el Numeral 5 del art 386 del C.G.P. a FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 20%, salvo descuentos legales, del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor. Dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al incremento que haga el Gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual, a partir del mes de enero de 2020. Lo cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la demandante.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
07 OCT 2019 de
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Uno (1) de Octubre Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TORRES BELTRAN
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 505 00 - (15.877).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE quien obra a través de la Defensora de Familia del ICBF contra el señor JUAN CARLOS TORRES BELTRAN.

-. Del memorial allegado por parte de la señora ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, teniéndose en cuenta el literal tercero de la diligencia de audiencia.

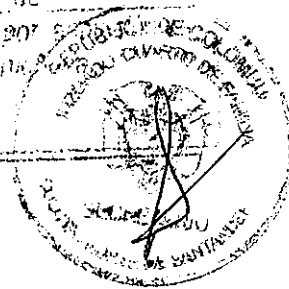
* Hágase a través de telegrama o por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Ostea, 04 OCT 2019 de
Se notifica hoy el auto anterior por ser
estado a las órdenes de la Nación
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Uno (1) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARMENZA GUERRERO LOPEZ
DEMANDADO:	WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 318 00 - (15.690).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora CARMENZA GUERRERO LOPEZ contra el señor WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Vencido como aparece el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, sin que fuera objetada, se procede darle aprobación conforme lo establece el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

2.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora, vista al folio 269 ídem y siendo ello procedente se dispone comunicar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "I.G.A.C.", para que a costa de la parte interesada, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral actual del bien inmueble ubicado en la calle 6 BN No. 27 – 198 lote 2 barrio Tucunare de la ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria # 260 – 28 29 79, cuyo propietario del 50% es el demandado WILLIAM SALOMON RUIZ CORREA identificado con C. de C. N°. 13.585.292.

- Oficiese en tal sentido.

3.- En cuanto a lo solicitado por la señora apoderada demandante de autorizar el pago del depósito judicial No. 794481 por valor de \$ 56.400, que se encuentra a nombre de la demandante, consignado por parte del demandado, de las costas procesales impuestas, se dispone el pago del mismo a la señora CARMENZA GUERRERO LOPEZ, déjese constancia.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 04 OCT 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



91

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, octubre primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 00 31 60 004 2018 00079-00 (15450), promovida por la señora ADRIANA PATRICIA CACUA DURAN a través de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor ALEXANDER PINTO CACERES, con relación a los niños ALEX ESTIVEN, CRISTIAN ALBEIRO Y DARLYN DAYANA PINTO CACUA.

De conformidad con la solicitud que antecede presentada por la demandante, se accede a solicitar al propietario y/o al pagador de la Mina La Julieth 2, se sirva remitir a este Juzgado copia de la nómina del demandado a partir del mes de agosto de 2019. Oficiese

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 04 OCT 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Uno (1) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER PALENCIA RANGEL
DEMANDADO:	PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2015 00 089 00 (13.259).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora JENNIFER PALENCIA RANGEL a través de apoderado judicial en contra de PEDRO MARTIN SALAMANCA RIOS.

1-. Del oficio allegado por parte de Min defensa, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres días, para lo que estimen conveniente.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

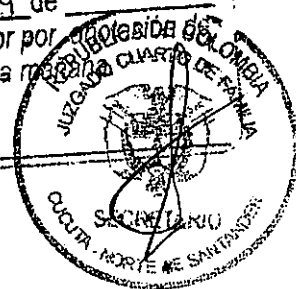
2-. Del oficio allegado por parte de JUAN MANUEL PERRUTTI DAZA, sustituyendo poder a INGRID YURLEY NIÑO ALVAREZ, **NO** se le reconoce personería jurídica a la misma, por cuanto no allega la constancia de la Universidad, igualmente el poderdante no se llama GABRIEL JAIMES FONSECA PINTO, como se anota.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 01 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por requisición de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, octubre primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 10 004 2009 00592 Int (9444), adelantado por WENDY ROCIO OLIVEROS LOPEZ, a través de defensora de familia, en contra de LUIS GUILLERMO VALENCIA ROBLES.

Atendiendo lo pedido por la demandante en memorial de fecha 29 de mayo de esta anualidad y por ser viable, se ordena expedir las fotocopias de las piezas procesales solicitadas debidamente autenticadas y constancia de deuda, previo pago del arancel judicial.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede presentado por la demandante, se ordena REQUERIR al demandado LUIS GUILLERMO VALENCIA ROBLES para que se ponga al día con en el pago de las cuotas alimentarias fijadas en el proceso de la referencia, debiendo allegar prueba de que se encuentra al día, con la advertencia que en caso contrario se reportará a la central de riesgos y se oficiará a la SIJIN para que se le impida la salida del País. Término tres (03) días.

Se le informa a la parte demandante que para el cobro de lo adeudado puede acudir a la vía Civil o Penal.

Téngase en cuenta que el expediente se encuentra archivado.

Cítese al demandado por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 04 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2007-0008-00- INTERNO 7755**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes primero (01) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por la señora **EDDYTH GARCIA DE SUAREZ**, respecto de su hermano, **GILBERTO GARCIA GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial.

A folio 450, se encuentra escrito presentado por la señora Defensora de Familia, donde solicita se requiera al Curador. Téngase en cuenta lo solicitado por la Defensora, al momento de levantarse la suspensión del proceso por entrar en vigencia plena la Ley 1996 de 2019

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Nubia/j.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 04 OCT 2019 de la mañana
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Tres (3) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YASMIN YAJAIRA BUITRAGO AGUDELO
DEMANDADO:	JESUS DAVID BERNAL ANGUITA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 - 2012 00 668 00 - (11.551).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora YASMIN YAJAIRA BUITRAGO AGUDELO contra el señor JESUS DAVID BERNAL ANGUITA.

– De los oficios allegados por parte de CAJAHONOR, CREMIL y de la ARMADA NACIONAL, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

- RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor DAVID RODRIGUEZ BERNAL, como apoderado de la señora YASMIN YAJAIRA BUITRAGO AGUDELO, en los términos y condiciones, según poder conferido por la misma.

- Igualmente se reconoce como apoderada sustituta a la Doctora DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, en las mismas facultades otorgadas en el poder inicial, no accediéndose a lo solicitado en los dos memoriales que anteceden, si se han cancelado títulos judiciales visto al folio 137 ídem.

- Se anexa al expediente sabana de títulos judiciales, pendientes de cancelar, teniéndose en cuenta inciso cuarto del proveído del veintidós (22) de mayo hogao, visto al folio 124 ídem.

TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 234, UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUELVA AL MISMO.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 04 OCT 2019 de _____

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Tres (3) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA CECILIA SARMIENTO LATORRE
DEMANDADO:	HUGO ALBERTO LOPEZ SPERANZA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2005 00 123 00 (6863).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora CLAUDIA CECILIA SARMIENTO LATORRE contra HUGO ALBERTO LOPEZ SPERANZA.

De oficio allegado por parte del Doctor ALONSO TOSCANO NIÑO, Secretario General (E) de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la señora demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Igualmente, se requiere a la señora demandante, por el mismo término anterior, se sirva dar cumplimiento al literal tercero del mandamiento ejecutivo, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 04 OCT 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Tres (3) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERCILIA GOMEZ PINEDA
DEMANDADO:	CIRO ALFONSO OCHOA CARRASCAL
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2004 00 406 00 (6703).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora ERCILIA GOMEZ PINEDA quien obra a través de apoderada judicial contra el señor CIRO ALFONSO OCHOA CARRASCAL.

-. Del escrito presentado por la señora demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandado por el término de cinco (5) días, para lo que estime conveniente, debiendo allegar paz y salvo de las cuotas de alimentos en que se encuentre atrasado, de acuerdo a la diligencia de audiencia del cuatro (4) de diciembre de 2018, en caso de guardar silencio se ordenara el descuento directamente de la nómina.

* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

-. Regrese oportunamente al despacho, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 04 OCT 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. ACCION CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS.
54 001 31 60 004 – 2019 00 484 00 (16.462).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Dos (2) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho del señor Juez la presente solicitud de HABEAS CORPUS interpuesta por YOSMARY PAOLA SANTANDER SANTANDER Agente Oficiosa de JOHAN ALEXANDER SANTANDER SANTANDER en contra del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO y JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS LEY 600 - 906.

Se dispone Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Dr. BERNARDO ARTURO RODRIGUEZ SANTANTANDER, Magistrado Sustanciador, de la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en auto del 26 de septiembre hogaño, por lo mismo se ordena el ARCHIVO de lo actuado.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **04 OCT 2019** de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Dos (2) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora ERIKA DIVIANA RODRIGUEZ BARON en representación de su menores hijas NICOLL DAYANA y SHEILA ALEXANDRA AGREDO RODRIGUEZ en contra de WILLIAM AGREDO SANDOVAL.

-. De los oficios allegados de la Doctora BEATRIZ ZULUAGA URIBE Psicóloga, Doctora ANGELA JOHANA DURAN RIVERA Enlace Municipal Programa Presidencia Familias en Acción – PPFA de la ALCALDIA DE CUCUTA, Doctora LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica de la ALCALDIA DE CUCUTA y de RUTH OSMANY VARGAS VILLAMIZAR Rectora de la Institución Educativa Colegio Camilo Daza de Cúcuta, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

-. Igualmente, se requiere a las partes, se sirvan allegar la dirección y/o Corregimiento, a donde se le pueda hacer la visita al señor WILLIAM AGREDO SANDOVAL, de acuerdo a la diligencia de audiencia del 12 de agosto hogaño, dentro del mismo término anterior, por cuanto la diligencia de audiencia se encuentra programada para el día, 18 de noviembre.

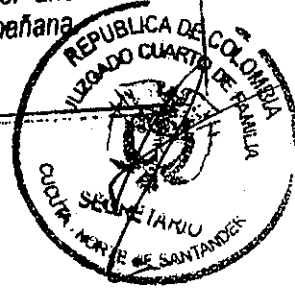
* Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 04 OCT 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA Ofic. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Dos (2) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA ESMERALDA PEÑARANDA VERA
DEMANDADO:	JUAN MIGUEL PALENCIA QUINTERO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2017 00 496 00 - (15.232).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora SANDRA ESMERALDA PEÑARANDA VERA contra el señor JUAN MIGUEL PALENCIA QUINTERO.

-. De la constancia que antecede, se agrega al expediente y téngase en cuenta, que el presente proceso se encuentra terminado y archivado en la caja 370, en forme el presente proveído, devuélvase al mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 04 OCT 2018 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC: 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Dos (2) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDILIA PADILLA SANTOS
DEMANDADO:	JAIME CUERVO APARICIO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2016 00 611 00 (14.634)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora EDILIA PADILLA SANTOS contra el señor JAIME CUERVO APARICIO.

1.- Del escrito allegado por parte de la demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del demandado por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Cítese y notifíquese por telegrama o por el medio más expedito.

2.- **OFICIESE** al señor Pagador de la Defensoría del Pueblo, con el fin se sirvan allegar a este Despacho Judicial, copia del desprendible de pago del señor Cuervo Aparicio de los meses de junio, diciembre de 2018 y junio de 2019.

- Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRTO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 4 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por el estado a las ocho de la mañana
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Dos (2) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JULIAN DARIO NEIRA BALLESTEROS
DEMANDADA:	MILENA MENDEZ BONZA
RADICADO:	54 001 31 60 004 2015 00 046 00 (13.216).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA adelantado por el señor JULIAN DARIO NEIRA BALLESTEROS contra la señora MILENA MENDEZ BONZA.

-. Del oficio allegado por parte de COMFANORTE, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

-. Igualmente, requiérase al señor Neira Ballesteros, se sirva afiliar al menor a Comfanorte.

Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 04 OCT 2018
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Dos (2) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LILIAN DEL PILAR ESCALANTE FAJARDO
DEMANDADO:	ALVEIRO VASQUEZ VELASQUEZ
RADICADO No.	54 001 31 10 004 -2014 00 144 00 (12.743).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantado por la señora LILIAN DEL PILAR ESCALANTE FAJARDO contra el señor ALVEIRO VASQUEZ VELASQUEZ.

Del oficio allegado por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

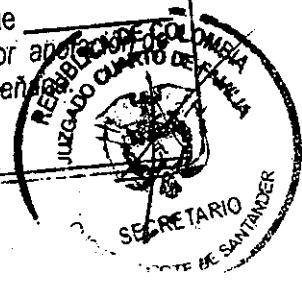
-. Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 04 OCT 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por apelación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Dos (2) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARISOL RODRIGUEZ MENDOZA
DEMANDADO:	LUIS ALCIDES CAMACHO MOLINA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2010 00 543 00 (9993).

Notificado personalmente el demandado, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, allegó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de las que se corrió traslado, manteniéndose en silencio la señora demandante.

-. Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día 5 de febrero DE 2020 a la hora de las 3:00 pm, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

-. Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. **OFICIAR** a la Clínica Duarte, con el fin se sirvan allegar a éste Despacho Judicial, certificación laboral del señor Camacho Molina y/o a que empresa de vigilancia presta los servicios de escolta o cualquier otro servicio.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
04 OCT 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

